

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-00982-00.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el canon 93 de la misma obra el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA, en consecuencia, se libra mandamiento de pago en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Néilson Quiroga Luengas** por las cantidades y conceptos soportados en el pagaré No. 000050000733437, conforme se precisa a continuación:

1.1 Por la suma de **\$55'653.221,00 m. /cte.**, conforme a la literalidad del título valor.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a partir del 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería a la sociedad GARCÍAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial del extremo ejecutante, la cual actúa por intermedio de su representante legal, el abogado Alfonso García.

Notifíquese, (1)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Maria Isabella Córdoba Páez'.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **26 de octubre de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*